

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN ADHERIDO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES

Unión y Justicia Social

28 DE MAYO DEL 2021

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO SECRETARIA GENERAL B 1. PRESENTE.-

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 390 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO nos permitan adjuntar al presente escrito el Contrato Colectivo de Trabajo CELEBRADO entre la Empresa: AQUA MEX, S.A. DE C.V. Con domicilio en CALLE LERDO DE TEJADA #803 OTE. ZONA INDUSTRIAL EL LECHUGAL, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN; y por la otra parte el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN, adherido a la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES.

TRABAJADORES BENEFICIADOS: 10 GIRO DE LA EMPRESA: FABRICACION DE APARATOS DE PURIFICACION

0747/21

Agradecemos anticipadamente a esa H. AUTORIDAD DEL TRABAJO, ordene el depósito correspondiente del presente Documento para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

> ATENTAMENTE POR'EL COMITÉ EJECUTIVO

MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ SECRETARIO GENERAL

UNIDAD RECEPTORA

2 4 JUN 2021

- - 473

Mario Alberto Castellano Valdez Secretario General

Registro Núm. 70/36 | Isaac Garza #311, Óte., Col. Centro, Monterrey, N.L., México, C.P.64000 | T.(81)4738.0050 | www.fnsj.com.mx

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA AQUA MEX, S.A. DE C.V. DEDICADA A LA FABRICACION APARATOS PURIFICACION CON DOMICILIO UBICADO EN: CALLE LERDO DE TEJADA #803 OTE. ZONA INDUSTRIAL EL LECHUGAL, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN; Y EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN, ADHERIDO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES, UBICADO EN ISAAC GARZA #311 OTE. MONTERREY, NUEVO LEÓN.

DEFINICIONES:

En el curso del presente CONTRATO se designará:

- a) A AQUA MEX, S.A. DE C.V., como la "EMPRESA".
- b) Al SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN, ADHERIDO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES, como el "SINDICATO".
- c) A la Ley Federal del Trabajo como "LEY".
- d) A la lista de salarios que corresponde al personal que presta sus servicios a la EMPRESA como "TABULADOR".
- e) Al tiempo durante el cual los trabajadores laboran para la EMPRESA como "JORNADA DE TRABAJO".

PERSONALIDAD.

Suscriben el presente CONTRATO el C. ARTURO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en sus calidades de Apoderado General y Representante Legal de la empresa AQUA MEX, S.A. DE C.V., en compañía por su Abogado Patrono el LIC. DAVID NOEL JIMÉNEZ CHAPA, dedicada a la FABRICACION APARATOS PURIFICACION con domicilio en: Calle Lerdo de Tejada #803 Ote. Zona Industrial El Lechugal, Santa Catarina, Nuevo León; y los CC. MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ y SANTOS VILLARREAL RODRÍGUEZ, en sus caracteres de Secretario General y Asesor Sindical, respectivamente, del SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN, ADHERIDO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES, ubicado en Isaac Garza #311 Ote. Monterrey, Nuevo León.

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad y manifiestan que celebran el presente CONTRATO al tenor de las siguientes cláusulas:

ADMINISTRATIVAS.

1a. La duración del presente CONTRATO será por tiempo indeterminado y no podrá ser adicionado, reformado o terminado, sino por voluntad de las partes o por causas previstas por la LEY. Este CONTRATO regirá para todos los establecimientos actuales y/o futuros de la EMPRESA.

2a. La EMPRESA le informará al SINDICATO sobre las construcciones o edificaciones que vaya a realizar. Al efecto, ambas partes celebrarán él o los convenios colectivos por obra determinada que extiendan los efectos del presente CONTRATO a tales obras. En los convenios dichas personas especificarán las actividades y la ubicación de las obras.

3a. Las revisiones salariales se realizarán cada año. Las contractuales cada dos años. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 399 y 399 bis de la LEY.

4a. El SINDICATO cuidará que sus miembros laboren con la intensidad, cuidado y esmero requeridos por la EMPRESA, así como que cumplan con las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO y de orden técnico-administrativo que dicte la EMPRESA. Lo anterior, con la finalidad de obtener y/o conseguir la mejor calidad y la mayor productividad posibles.

5a. La EMPRESA podrá ocupar y/o contratar libremente al personal que necesite, ya sea para los trabajos de planta, temporales o eventuales. Lo anterior, a condición de que dicho personal ingrese al SINDICATO el mismo día en que principie a laborar. Si no se cumple con esta obligación no podrá seguir trabajando.

6a. La EMPRESA podrá mover a sus trabajadores de un puesto a otro, de una operación a otra y de un turno a otro, conforme a las necesidades del trabajo. La remoción de un trabajador a un puesto inferior no será en perjuicio de su salario que disfrute.

7a. La EMPRESA hará los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que acuerde el SINDICATO para sus miembros.

8a. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores faltar a sus labores para desempeñar una COMISION ACCIDENTAL O PERMANENTE del SINDICATO o del Estado. Esto, siempre y cuando no se afecten las necesidades laborales. Para lo anterior, deberá solicitarse la autorización respectiva con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas. Todo lo mencionado, de conformidad con la fracción X del artículo 132 de la LEY.

9a. La EMPRESA respetará y cumplirá las sanciones que el SINDICATO les imponga a sus miembros, por las faltas cometidas contra éste. Por lo tanto, la EMPRESA separará de su trabajo al trabajador miembro del SINDICATO que renuncie o sea expulsado del mismo. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para la EMPRESA. La renuncia al SINDICATO implica la renuncia al trabajo.

10a. La EMPRESA podrá ocupar al personal que necesite para los trabajos de instalación de maquinaria, construcciones, reparaciones, mantenimiento o acondicionamiento de edificios o para todos aquellos trabajos que no se relacionen con las actividades propias de la EMPRESA, sin que para ello deban ingresar al SINDICATO.

. 11a. La EMPRESA reducirá los trabajos sólo cuando sea necesario. En tal caso, la EMPRESA reajustará a los trabajadores de menor antigüedad y en igualdad de circunstancias, a los de menor aptitud, habilidad y/o eficiencia.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

12a. De acuerdo con la fracción XIII del artículo 123, apartado A de la Constitución, la EMPRESA proporcionará a sus trabajadores la CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, en los términos de los planes y programas formulados de común acuerdo por la EMPRESA y el SINDICATO. Lo anterior, para elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores. Estos estarán obligados a lo dispuesto por el artículo 153H de la LEY.

13a. Todos los trabajadores de nuevo ingreso serán capacitados y adiestrados en los términos de los planes y programas formulados, de común acuerdo, entre EMPRESA y SINDICATO. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132 y por el artículo 153G de la LEY.

14a. Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 153A al 153X de la LEY y en las cláusulas anteriores, la EMPRESA y el SINDICATO han constituido una COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO compuesta de tres representantes del SINDICATO y tres representantes de la EMPRESA. Lo anterior, conforme al oficio 014197 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1978.

15a. El SINDICATO está de acuerdo en que una vez que la COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO haya establecido los planes y programas de CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, la EMPRESA los presentará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su aprobación y resolución correspondientes. Esto, dentro del término previsto por la LEY. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 153N de la LEY.

JORNADAS DE TRABAJO.

16a. Las jornadas máximas semanales serán de 48 (cuarenta y ocho) horas la diurna, de 45 (cuarenta y cinco) horas la mixta y de 42 (cuarenta y dos) horas la nocturna. Las normas relativas serán fijadas en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. La EMPRESA queda facultada para establecer

las horas de entrada y salida del trabajo, conforme a las necesidades del trabajo.

17a. Por cada seis días de trabajo disfrutarán los trabajadores de un día de descanso y que les será pagado con salario ordinario. Ahora bien, si llegasen a laborar ese día de descanso, les será pagado doble, además de lo correspondiente por concepto de séptimo día.

18a. La EMPRESA pagará a sus trabajadores las primeras 9 (nueve) horas extras laboradas en la semana con salario doble y las excedentes con salario triple.

SALARIOS.

19a. Los salarios que percibirán los trabajadores son los que se especifican en el TABULADOR respectivo. Las normas relativas serán fijadas en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

20a. Ambas partes convienen en que cuando se requiriera trabajar a destajo, la EMPRESA realizará el estudio correspondiente y formulará los tabuladores correspondientes. En tales tabuladores se fijará el salario de cada operación.

SEGURIDAD E HIGIENE.

21a. La EMPRESA se obliga a cumplir con las disposiciones relativas a los riesgos profesionales que prevé la Ley del Seguro Social.

22a. Para los primeros auxilios y/o las curaciones en que no se requiera la intervención médica, se tendrá siempre un botiquín bien dotado.

23a. La EMPRESA proporcionará a sus trabajadores todos los utensilios y herramientas necesarios para la ejecución del trabajo y/o para la prevención de enfermedades y accidentes. Lo anterior, según lo requieran las labores que cada uno desempeñe.

24a. Todos los trabajadores están obligados a someterse al examen médico que indique la EMPRESA ya sea por un ingreso o por un examen periódico el cual podrá practicarse por un médico particular o por los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a las evaluaciones psicológicas que determinan la NOM-035-STPS-2018 y/o las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o los que indique la institución de seguridad social o privada, o el médico o psicólogo o psiquiatra de la Empresa en negativa del trabajador a someterse a estos exámenes sin causa alguna ameritará la rescisión del Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad para la Empresa.

MODALIDAD DE TELETRABAJO.

25a. Los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que contará la Empresa para comunicarse con los trabajadores serán: por medio de las cuentas de correos electrónicos asignadas oficiales y por la Empresa, celular y mediante video llamadas por la aplicación "Zoom", lo anterior de acuerdo con el artículo 330-D de la Ley Federal del Trabajo.

26a. Los trabajadores serán supervisados mediante los mecanismos establecidos en el Artículo anterior y deberán reportar de manera oportuna su conexión, la cual dará inicio a su jornada de trabajo, su tiempo para descansar e ingerir alimentos y hasta su desconexión.

27a. Las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

28a. Los trabajadores que se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo tendrán las siguientes obligaciones especiales de acuerdo al artículo 330-F de la Ley Federal del Trabajo:

- I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban de la Empresa;
- II. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la

- III. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades;
- IV. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.
- V. Informar en un plazo no mayor a 3 días hábiles de cualquier daño, descompostura o deterioro de los equipos otorgados como herramientas de trabajo, incluyendo computadoras portátiles, impresoras, celulares, sillas ergonómicas, o cualquier otro; y
- VI. Los trabajadores tendrán la obligación de entregar a la Empresa los equipos para su actualización, mantenimiento y reparación cuando se le requiera.

PRESTACIONES.

29a. Se considerarán como DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO los siguientes: El 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre de cada año. El 1º de diciembre de cada 6 (seis) años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. Durante estos días los trabajadores percibirán el salario ordinario. Si los trabajadores laboraran tales días, la EMPRESA les pagaría un sueldo doble, además del ordinario señalado.

30a. Los trabajadores que laboren los domingos percibirán un 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario diario tabulado. Esta es la PRIMA DOMINICAL. La EMPRESA cubrirá tal prima sólo si tales días <u>no</u> son los de descanso semanal. Si tales domingos fueran los días de descanso semanal, la EMPRESA pagaría solamente un sueldo doble, además del ordinario.

31a. La EMPRESA cubrirá a sus trabajadores que hayan cumplido el año de servicios, un AGUINALDO anual equivalente a 15 (quince) días de salario. A los que no lo hayan cumplido, se les cubrirá en proporción al tiempo laborado, independientemente de que se encuentren o no laborando en la fecha de liquidación. El pago deberá efectuarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

32a. La EMPRESA concederá a sus trabajadores un periodo anual de VACACIONES pagadas. Esto, en la siguiente forma:

| ANTIGUEDAD EN AÑOS | DIAS DE VACACIONES |
|---|---|
| Uno. Dos. Tres. Cuatro. Cinco a nueve. Diez a catorce. Quince a diecinueve. Veinte a veinticuatro. Veinticinco a veintinueve. | Seis. Ocho. Diez. Doce. Catorce. Dieciséis. Dieciocho. Veinte. Veintidós. |

Y así sucesivamente.

Asimismo, la EMPRESA cubrirá un 25% (veinticinco por ciento) sobre los salarios correspondientes al periodo de vacaciones, por concepto de PRIMA VACACIONAL.

33a. El pago de las vacaciones se hará al principiar el disfrute de ellas. Las vacaciones se concederán a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

TABULADOR.

34a. Los salarios que percibirán los trabajadores, son los que se especifican en el siguiente tabulador.

| SALARIO DIARIO. |
|-----------------|
| * \$394.00 |
| \$359.00 |
| \$515.00 |
| \$371.00 |
| \$371.00 |
| \$452.00 |
| \$486.00 |
| \$359.00 |
| \$583.00 |
| \$662.00 |
| |

Todo lo no previsto en el presente CONTRATO será regido por la LEY, de acuerdo con la costumbre establecida o como convengan las partes interesadas. Asimismo, como constancia de conformidad, firman los interesados, previa lectura. Lo anterior, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, a los 28 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Por el SINDICATO.

Por la EMPRESA.

C. MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ.

Secretario General.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Representante legal.

Por el SIND

ARREAL RODRÍGUEZ. LIC. SANTOS.

esor sindical.



2 4 JUN 2021

--473